

PRINCIPALES ASPECTOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31227 - RECEPCIÓN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS.

El pasado 13 de agosto, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, a través del cual se emitió el reglamento de la Ley N° 31227 (en adelante, “el Reglamento”).

A continuación, se reseña los principales aspectos que comprende esta norma y las implicancias de su aplicación a las declaraciones juradas de intereses (en adelante, “DJI”) de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

1. Objetivos de la Ley 31227 desarrollados en el Reglamento

La Ley N° 31227, prevé en su artículo 1 que el principal objetivo de dicha norma es:

- i) Establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado sea un instrumento para la detección y prevención de conflictos de interés; y,
- ii) Que la DJI se constituya como un requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

En el marco de los citados objetivos, el reglamento ha normado en su artículo 2 los siguientes aspectos:

- i) Desarrollar los alcances de la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado.

- ii) Establecer la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos,
- iii) La identificación de los sujetos obligados a presentar la declaración jurada de intereses.
- iv) Desarrollar el contenido, presentación, revisión, fiscalización, control gubernamental y publicación de la declaración jurada de intereses.
- v) Desarrollar los alcances de las acciones de prevención y mitigación de conflictos de interés.

2. Sujetos obligados por la normativa

En relación a los sujetos que se encuentran obligados a presentar la DJI, el Reglamento estipula una lista que incluye a los siguientes funcionarios:

- i) El presidente y los vicepresidentes de la república.
- ii) Los congresistas.
- iii) Los ministros y viceministros.
- iv) Los miembros del consejo ejecutivo del Poder Judicial.
- v) El fiscal de la nación.
- vi) El defensor del pueblo.
- vii) El contralor general.
- viii) Los magistrados del tribunal constitucional.
- ix) Los gobernadores regionales.
- x) Los alcaldes.
- xi) Los miembros del consejo directivo de la Procuraduría General del Estado.
- xii) Los presidentes y miembros de los directorios de las empresas del Estado.
- xiii) Los titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales.

3. El contenido y la suscripción de la DJI

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la norma, la DJI se presentará según el “Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo”, el cual forma parte del Anexo N°3 del Reglamento.

De acuerdo con el artículo 6 de la glosada norma, son 3 los tipos de conflictos de interés que se consignarán en el formulario:

- i) Conflicto de interés aparente: existe cuando se podría concluir de forma razonable que los intereses del obligado pueden ejercer una influencia indebida sobre el mismo.
- ii) Conflicto de interés potencial: existe cuando el obligado tiene intereses privados que podrían a futuro causarle un conflicto con el interés público.
- iii) Conflicto de interés real: existe cuando el interés privado del obligado en efecto interfiere con sus obligaciones públicas.

Con respecto al contenido de la DJI, el artículo 9 del Reglamento estipula que la información consignada deberá incluir vinculaciones en el ámbito personal, laboral, económico y financiero del funcionario o servidor, permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Los datos a declarar por los sujetos obligados deberán contener información relativa a:

- i) Las empresas, sociedades en las que el sujeto, su cónyuge o un pariente posea alguna participación.
- ii) Los poderes y representaciones del obligado.
- iii) La participación del sujeto obligado, su cónyuge o conviviente en consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado.
- iv) Los empleos, asesorías o consultorías en el sector público o el sector privado.
- v) Las participaciones en organizaciones privadas.
- vi) Las participaciones en comités de selección en contrataciones públicas.

Asimismo, cabe resaltar que estas relaciones a consignar alcanzan a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

4. Comentario

Con la reglamentación de la Ley N° 31227, se busca dar un avance en la determinación de conflictos de interés en materia del ejercicio de funciones públicas a fin de que se verifique que el interés que se tutele desde la administración pública sea uno de carácter público y no de carácter privado.

En adición a ello, resultaría útil que los mecanismos de verificación de la información declarada puedan integrarse con las demás bases de datos existentes en el Estado con la finalidad de que la interconexión permita la corroboración de lo consignado.